



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No.

10001

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

INFOANDINO S.A.

QUE OTORGAN

SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET y

VICTOR RAMON HOYOS AYALA

REPRESENTADOS POR

DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO

CUANTIA: 800,00

DI 4 copias

mv

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la

República del Ecuador, hoy día lunes once (11) de junio del dos mil

siete, ante mi, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DE ESTE CANTON,

comparece el señor DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ

MACHADO, soltero, en calidad de apoderado de los señores

SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET, casado; y el señor

VICTOR RAMON HOYOS AYALA, casado, según consta del

poder que se adjuntan como habilitante. El compareciente declara

ser ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en el

Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaz ante la ley

para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud

de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuyo número se

anota al final de este instrumento y copia fotostática debidamente

certificada por mi, agrego a este instrumento; libre y

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Notaria 35
Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 voluntariamente me pide que eleve a escritura pública el contenido

2 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:

3 “SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo,

4 sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía

5 Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

6 COMPARECIENTE: Comparece para otorgar la presente escritura

7 pública conforme poder que acreditan su nombramiento el

8 DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO, en calidad

9 de apoderado de los señores SERGIO MARIA GUTIERREZ

10 BONNET, mayor de edad, casado, Empleado Privado, de

11 Nacionalidad Colombiana con domicilio en la ciudad de Bogota

12 Colombia , y el señor VICTOR RAMON HOYOS AYALA mayor

13 de edad, casado, Empleado Privado, de Nacionalidad Colombiana

14 con domicilio en la ciudad de Bogota Colombia. El mandatario es

15 de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

16 soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.-

17 VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que

18 es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye

19 mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la calidad de

20 accionistas fundadores de la compañía los que otorgan la presente

21 escritura pública. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los

22 fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se

23 rige por la ley de compañías y por las demás leyes de la república

24 del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se

25 inserta a continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO

26 PRIMERO.- Denominación y duración: la compañía se denominará

27 INFOANDINO S.A., y durará cincuenta años desde la fecha de su

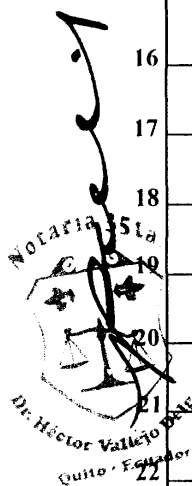
28 inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio: la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito distrito metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- Objeto social: la compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) importación, exportación , compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de software, computadoras, suministros , programas y en general con toda clase de equipos que tengan relación con el objeto social de la compañía; b) realizar instalaciones, la comercialización y distribución de equipos de comunicaciones y computadoras; c) podrá representar a sociedades o firmas nacionales o extranjeras , en desarrollo que tengan relación con su objeto social; d) podrá realizar estudios promociones y planificaciones de las actividades que proyecte adelantar con todo lo referente a programas de computación; e) formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el ecuador o en el exterior; f) importación, compra, venta, distribución, comercialización de partes y suministros de computadoras, telecomunicaciones incluida la telefonía celular, satelital e inalámbrica; g) comercialización de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con el servicio de computación ; h) participar en licitaciones , celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones; i) solicitar, registrar,

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar

2 marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología

3 y marcas registradas; j) importación, exportación , compra, venta,

4 representación distribución y comercialización al por mayor y

5 menor de productos en el área informática; k) servicios de

6 asesoría, representaciones, administración y mercadeo; l)

7 actuación como comisionista, intermediaria, mandataria,

8 mandante, agente y representante de personas naturales

9 y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales,

10 agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas

11 con su objeto social; m) establecer franquicias en calidad de

12 franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo

13 y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo

14 trámite pertinente a este fin; n) comprar, vender, hipotecar,

15 arrendar, alquilar, administrar, pignorar, y/ o cualquier otra forma

16 enajenar de gravar bienes inmuebles, muebles y derechos reales; ñ)

17 solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar,

18 distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y

19 procedimientos, tecnología y marcas registradas; o) podrá importar,

20 comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada; p)

21 Realizar todo tipo de inversiones en el mercado a nombre de la

22 compañía. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito

23 y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados

24 Unidos de América (\$ 800), dividido en ochocientas acciones (

25 800), de un dólar americano cada una (usd 1,00) nominativas,

26 ordinarias e indivisibles , están numeradas del cero cero uno

27 (001) al ochocientos inclusive (800). El tipo de inversión a realizar

28 los señores SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET y VICTOR

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

RAMON HOYOS AYALA, es inversión extranjera directa.

ARTICULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE

CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas. la

disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO SEXTO.-

DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en

legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. transcurrido este plazo, las nuevas acciones

podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO SEPTIMO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el

presidente y por el gerente general. ARTICULO OCTAVO.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima

de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO

NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: Son atribuciones de la junta general las siguientes:

a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro

personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto

no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance los informes que le presentaren

los administradores o directores y los comisarios acerca de los

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente
conocerá los informes de auditoria externa en los casos que
proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
hubieran sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar
la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
organismos de administración y fiscalización , cuando no estuviere
determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a
otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución
de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las
partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la
amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al
contrato social ; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación ,
escisión , disolución y liquidación de la compañía ; nombrar
liquidadores , fijar el procedimiento para la liquidación , la
retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
liquidación; i) resolver, si en el contrato social no se establece otra
cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la
compañía; j) resolver acerca de la disolución anticipada de la
compañía; k) establecer los montos para adquirir créditos a favor
de la compañía , hipotecar , vender; l) designar y autorizar el
nombramiento de un apoderado general si es el caso ; m) las demás
que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a los
gerentes, administradores u otros organismos; n) cumplir con todos
los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
correspondan según la ley, el presente estatuto y los
reglamentos o resoluciones de la misma junta general. ARTICULO
DECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de
accionistas serán ordinarias y extraordinarias las juntas

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

00004
ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros

1 meses de cada año calendario, para considerar los asuntos
2 especificados de los numerales dos, tres, cuatro del artículo
3 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
4 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
5 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS

6 EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán
7 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
8 la convocatoria. tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
9 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo

10 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
11 compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
12 CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el

13 presidente y/o gerente general o por quien los estuviere
14 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en
15 los casos previstos por la ley de compañías, el superintendente de
16 compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA Y

17 CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se
18 harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos
19 treinta y seis de la ley de compañías y con 8 días de anticipación,
20 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la

21 reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a la
22 junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los
23 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento

24 del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.
25 ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:

26 La junta general no podrá considerarse validamente constituida para
27 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Quito - Ecuador

1 representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General
2 se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
3 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
4 representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO
5 DECIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la junta
6 general ordinarias o extraordinaria pueda acordar validamente el
7 aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la
8 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en
9 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
10 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera
11 convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda
12 convocatoria, con la tercera parte del capital pagado y en tercera
13 convocatoria con el numero de accionistas presentes. ARTICULO
14 DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
15 previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y
16 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
17 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
18 presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten
19 por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos
20 ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO
21 OCTAVO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a
22 las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio
23 de un representante. La representación convencional se conferirá
24 mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o
25 mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser
26 representantes convencionales el presidente, los administradores de
27 la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO
28 DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

00005
juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital

pagado presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS:

Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente, que será elegido por la Junta General por periodos de dos años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho periodo y/o reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía se encuentre dentro del límite a él autorizado, pero que exceda del límite fijado por la junta general de accionistas para la actuación individual del gerente general; e) suscribir con el gerente general

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Quito - Ecuador

1 las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de
2 capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o
3 liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá,
4 de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en
5 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
6 general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en
7 general, los que confiere la ley y el estatuto. En caso de ausencia,
8 falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que
9 para tal efecto designe la junta general de accionistas. ARTICULO
10 VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía
11 tendrá un gerente general que podrá o no ser accionista de ella, será
12 designado por la junta general por periodos de dos años, sin
13 embargo, éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho
14 periodo, e igualmente podrá ser reelegido indefinidamente. Sus
15 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
16 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL
17 GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente general: a)
18 representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)
19 administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal
20 sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más
21 amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d)
22 convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el
23 presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos
24 de acciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado
25 como secretario; f) conferir poderes generales o especiales según
26 sea el caso para nombrar apoderado previa autorización de la junta
27 general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar
28 sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

del caso; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta

general de accionistas un informe acerca de la situación económica

de la compañía, acompañado del balance general, del estado de

pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y

en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes

inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre

ellos, conjuntamente con el presidente, previa autorización de la

junta general; j) intervenir conjuntamente con el presidente en

todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por

la junta general; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y

endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u

órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; l) firmar

contratos y contratar préstamos; m) obligar a la compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos; n)

cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; ñ) el

gerente general será subrogado o reemplazado por el presidente de

la compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal o

definitiva; o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para

el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le

confiere la ley y la junta general de accionistas. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La

representación legal de la compañía tanto judicial como

extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a

todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones

comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de

toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto.

en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente

general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Quito - Ecuador

de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De los comisarios: la junta general nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios, no requieren ser accionistas y podrán ser removidos y/o reelegidos indefinidamente. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. ARTICULO

TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION:

La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley. ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- LIQUIDACION: En todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición contraria de la junta general de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo ⁸⁰⁰⁰⁰⁷

las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente,

que desde luego primarán sobre aquéllas. la junta general de

accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL

CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos

dólares de los Estados Unidos de América, estructurado de la

siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
-------------	---------------------	-------------------	----------	------------

SERGIO MARIA

GUTIERREZ BONNET	400,00	400,00	400,00	50,00%
------------------	--------	--------	--------	--------

VICTOR ROMAN

HOYOS AYALA	400,00	400,00	400,00	50,00%
-------------	--------	--------	--------	--------

TOTALES:	800,00	800,00	800,00	100,00%
----------	--------	--------	--------	---------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los fundadores de la

compañía aportan el capital en numerario según consta en el

certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los fundadores facultan al

Doctor JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA y doctor CARLOS

WILFRIDO YANEZ MACHADO para que realicen todos los

trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente

escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera

junta general de accionistas. Usted, señor notario, se servirá añadir

las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este

instrumento.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se

halla firmada por el DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ

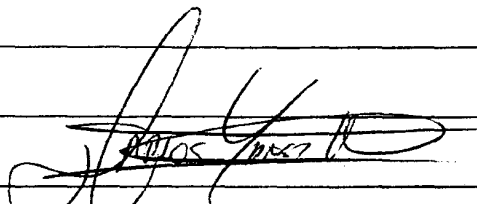
MACHADO, profesional con matrícula número diez mil ciento

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

Quito - Ecuador

ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda
elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para
el otorgamiento de la presente escritura se observaron y se
cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que le
fue el presente instrumento íntegramente al compareciente, por mí el
Notario, se ratifica en todo su contenido y manifestando su
conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-


DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO

C.C.060302490-2 C.V. 0060-117

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 48^º DEL CANTON QUITO

J00008

NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER

ESPECIAL

OTORGADO POR:

SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET
Y OTROS

A FAVOR DE:

DR. EMILIO VELASCO ZAPATA Y OTRO

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI COPIAS:

DOS

FECHA:

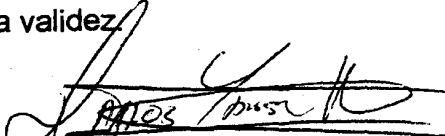
MARTES 15 DE MAYO DEL 2007

SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de
PROTOCOLIZACION DE PODER, de conformidad con las siguientes
cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la
Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez.


DR. CARLOS YANEZ MACHADO
ABOGADO
MAT. 10108 C.A.P.

ABOGADO
Mat. 10108 C.A.P.



PODER ESPECIAL

Señores **SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET** con número de cédula 79.445.501, **ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**, con número de cédula 79.468.770 y **VICTOR RAMON HOYOS AYALA** con número de cédula 80.413.700 a quien en adelante se podrán denominar simplemente "MANDANTES" declaran:

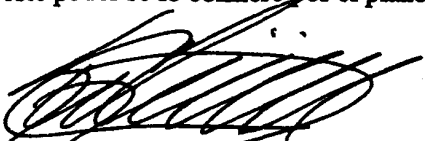
PRIMERO: Que son de nacionalidad colombiana y que tienen su domicilio en Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

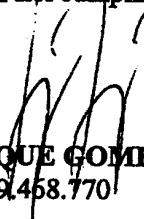
SEGUNDO.- Que designan a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Carlos Yanez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre de los MANDANTES, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

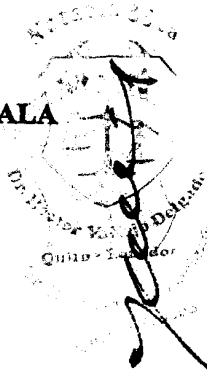
CUARTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.


SERGIO M. GUTIERREZ BONNET
C.C 79.445.501


ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ
C.C. 79.468.770


VICTOR RAMON HOYOS AYALA
C.C. 80.413.700



PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fué presentado
Por: Sergio Raúl Gutiérrez

quien se identificó con C.C. No. 774455

expedida en _____

Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas.

El Declarante. _____

Bogotá, D.C. _____

Autorizó el anterior reconocimiento.



PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fué presentado
Por: Emilio Gris Velasco

quien se identificó con C.C. No. 774687

expedida en Bogotá

Tarjeta Profesional No. _____

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente
documento son suyas.

El Declarante. _____

Bogotá, D.C. _____

Autorizó el anterior reconocimiento.



AR477789



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: DORIS AMANDA RODRIGUEZ ORTEGA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTORA DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.

(At: - A:)

El: MIERCOLES, 9 DE MAYO DE 2007

(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5813652

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

SERGIO GUTIERREZ Y OTROS - EMILIO VELASCO Y

Nombre del titular del documento:
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: PODER
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

[Signature]
Firma
(Signature - Signature)

[Signature]
Notario
Código Notarial

8 MAYO 2007
Superintendencia de
Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba en el cargo
en el momento del cargo

DR. HECTOR VALI
NOTARIO - B DE



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

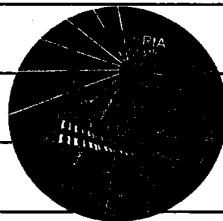
RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Carlos

Yánez Machado, abogado con matricula profesional número diez mil ciento ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en una foja útil, EL PODER ESPECIAL OTORGADA POR SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET Y OTROS A FAVOR DEL DOCTOR EMILIO VELASCO ZAPATA Y CARLOS YANEZ MACHADO. Quito, a quince de mayo del año dos mil siete. El Notario (firmado).-DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

Sb protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en tres fojas útiles.- Quito, a quince de mayo del dos mil siete.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060302490-2

YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
23 MAYO 1978
FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 003 0125 01307 M SETO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURO 1978

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
060302490-2

ECUATORIANA***** V4443V4444
NO DCT

SOLTERO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
ROBERTO HERMINIO YANEZ
SABA VICTORIA MACHADO
QUITO 06/04/2006
FECHA DE CREACION
REN Pch 1814683

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de Abril del 2007
060302490 2 0060-117 2029448
YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
CHIMBORAZO
LIZARZABURO
RIOBAMBA
DUPLICADO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE FICHINCHA
00000163 07/05/2007 09:44:56

11 JUN 2007
QUITO
Razon: CERTIFICO y doy fe que el documento que aparece en el original que devolví
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

DR. HECTOR
NOTARIO 35

00011



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70103910** abierta el Viernes, 08 de Junio de 2007 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará INFOANDINO S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SERGIO MARIA GUTIERREZ BONNET	400.00
VICTOR ROMAN HOYOS AYALA	400.00
	800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Viernes, 08 de Junio de 2007

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

Fórm. 781-3217 R

ILUJO DELGADO
30 JUN 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142621

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2007 12:44:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7141011 INFOANDINO DEL ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INFOANDINO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. HECTOR VILLALBA
NOTARIO 36

Ma. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature of Montserrat Polanco de Ycaza]

[Handwritten signature]



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

...Otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION

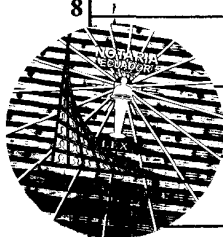
DE LA COMPAÑIA INFOANDINO S.A. firmada y sellada en

Notaria 35 36 Hojas útiles. - Quito, a once de junio del dos mil

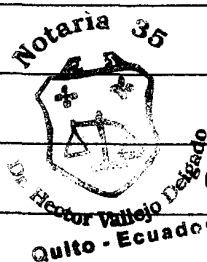


Hector Vallejo Delgado

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



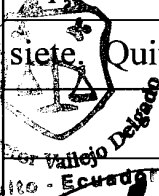
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura 16013

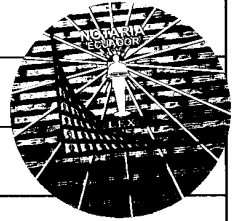
de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA
INFOANDINO S.A., otorgada ante mí, el once de junio de dos
mil siete, de la Resolución número 07.Q.IJ.002592 otorgada por la
Superintendencia de Compañías el dieciocho de junio de dos mil
siete. Quito, a diecinueve de junio de dos mil siete.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



VALLEJO DELGADO
DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



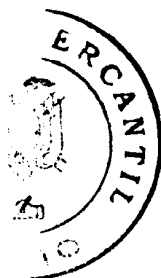
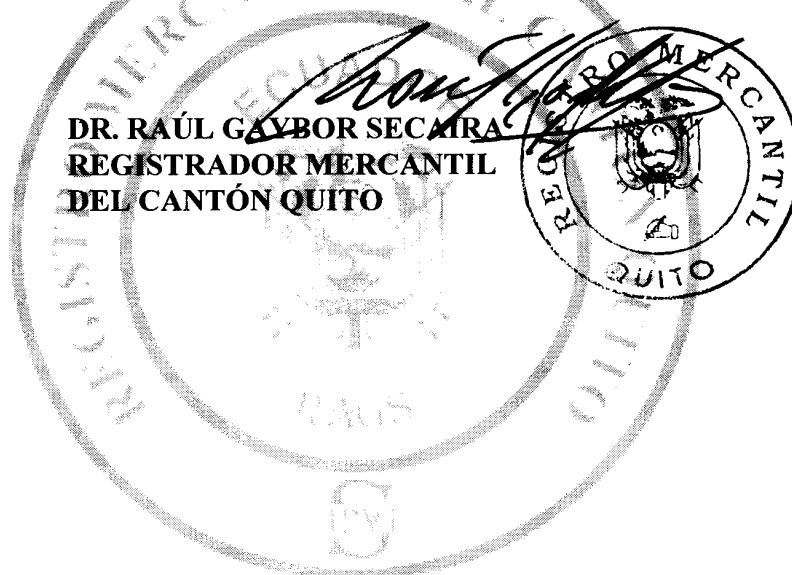
00014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de junio de 2.007, bajo el número **1875** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INFOANDINO S.A."**, otorgada el once de junio del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028484**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00015



16336

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 13 JUL. 2007

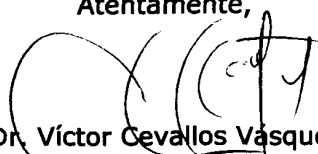
Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INFOANDINO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL